ANTONIO SASTRE E HIJOS S.R.L.
ASESORES DE SEGUROS
contacto@antonio-sastre.com.ar
www.antonio-sastre.com.ar
TPC
COMPAÑIA DE SEGUROS
www.webtpc.com

DIARIO
EL ACCIONISTA

ANTONIO SASTRE E HIJOS S.R.L.
ASESORES DE SEGUROS
4434.6517 | 4342.9574
Maipú 26 Piso 9° "A" C.A.B.A
TPC
COMPAÑIA DE SEGUROS
www.webtpc.com

JURISPRUDENCIA · DOCTRINA · LEGISLACIÓN · IMPUESTOS · SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCION AL PUBLICO: SAN MARTIN 50 - 7º P.- OF.145-CABA
Precio del ejemplar: $ 5,00

Buenos Aires, viernes 18 de junio de 2021

AÑO LXXVII - Nº 19.912

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Procedimiento. Ley N° 27.569. Extensión de la emergencia para la cadena de producción de cítricos. Plazo especial para el pago de obligaciones y otros beneficios. Resolución General N° 4.607. Norma modificatoria y complementaria.

Resolución General 5009/2021

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00620018--AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.507 se declaró en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta.

Que por su parte, el Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019 y su modificatorio, dispuso los sujetos alcanzados por la emergencia, estableció las condiciones y el alcance de los beneficios concedidos por la citada ley y facultó a esta Administración Federal a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su instrumentación.

Que por consiguiente, la Resolución General N° 4.607 fijó un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a contribuciones de la seguridad social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a cargo de los sujetos comprendidos en la emergencia.

Que, asimismo, se suspendió la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de nuevas medidas cautelares, al propio tiempo que se instruyó a las dependencias intervinientes de este Organismo a paralizar los juicios de ejecución fiscal en curso y arbitrar los medios necesarios para el levantamiento de los embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras.

Que la Ley N° 27.569 prorrogó por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la emergencia declarada por la Ley N° 27.507 y amplió el universo de contribuyentes alcanzados, incorporando a las Provincias de Buenos Aires, Tucumán y Catamarca a la región previamente establecida.

Que, en consonancia con ello, mediante el Decreto N° 296 del 5 de mayo de 2021 se efectuaron modificaciones al referido Decreto N° 604/19.

Que en ese mismo sentido, resulta necesario adecuar las previsiones de la Resolución General N° 4.607 a fin de tornar operativos los beneficios antes mencionados, en línea con la extensión de la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.569.

Que han tomado la intervención que les

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022

Resolución Conjunta 27/2021

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2021

Visto el expediente EX-2021-53112759--APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 8° de la ley 27.561 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual

CONTINÚA EN LA PÁGINA 3, COLUMNA 1

Sumario:

AFIP: RG 5009/2021 / Ministerio de Economía Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda: RC 27/2021
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales

SERVICIO METEOROLÓGICO
HOY: Parcialmente Nublado.
MAÑANA: Parcialmente Nublado.

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 2

compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Decreto N° 604/19 y su modificatorio, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.607, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones-, y de las correspondientes a contribuciones de la seguridad social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 604 del 30 de agosto de 2019 y su modificatorio, con vencimientos fijados entre los días 21 de junio de 2019 y 19 de junio de 2021, ambos inclusive, y aquellas correspondientes a los sujetos alcanzados por las disposiciones del artículo 2° de la Ley N° 27.569, con vencimientos establecidos entre los días 20 de junio de 2020 y 19 de junio de 2021, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectúen hasta el día 31 de julio de 2021, inclusive.

Cuando se trate de actores de la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta que accedan a los beneficios previstos en la Ley N° 27.507 a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.569, el plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá a los vencimientos generales operados o que operen desde el 20 de junio de 2020 hasta el fin de la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 604/19 y su modificatorio.".

b) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Se suspende la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, la traba de nuevas medidas cautelares y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, respecto de todas las obligaciones a cargo de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente, por el plazo que -según el caso- se indica a continuación:

a) Contribuyentes que hayan adherido a los beneficios con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.569: desde el 21 de junio de 2019 y hasta el 19 de junio de 2021, ambos inclusive.

b) Contribuyentes que hayan adherido a los beneficios a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.569: desde el 20 de junio de 2020 y hasta el 19 de junio de 2021, ambos inclusive.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.".

ARTÍCULO 2°.- A los fines de gozar de los beneficios previstos en los artículos 1°, 5° y 6° de la Resolución General N° 4.607, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Ley de Emergencia - Cadena de producción de cítricos", hasta el 16 de julio de 2021, inclusive.

La mencionada presentación deberá estar acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial competente y del informe emitido por contador público independiente, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 604/19 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones mencionados en el artículo anterior serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "480 - Extensión Emerg. a la cadena de prod. de cítricos - Ley 27.569".

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/ caracterizaciones".

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes que cuenten con el código de caracterización "440 - Emer. Econ. E.Ríos, Corr., Mis., Jujuy y Salta. Dto. 604/19 Def" en el "Sistema Registral" por haber accedido a los beneficios de la Ley N° 27.507 en los términos previstos en el artículo 7° de la Resolución General N° 4.607, se encuentran exceptuados de realizar nuevamente la solicitud a que se refiere el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 17/06/2021 N° 41564/21 v. 17/06/2021

Fecha de publicación 17/06/2021

ESTUDIO PETRAKOVSKY
ABOGADOS
Derecho de Empresas.
Propiedad Intelectual,
Marcas y Patentes.
Tel (+5411) 4414-9797.
E-mail: epetra@eplaw.com.ar
www.eplaw.com.ar

AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA
1126759582
(011) 4378 4055
Av. Corrientes 1386
Security Monitoring Proteccion

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

moneda, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156, y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente ofrecer a los tenedores de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,50% VTO. 2021", emitidos originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 36 del 19 de julio de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a suscribir, con los citados bonos, una canasta compuesta por un cuarenta por ciento (40%) de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022", emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36 del 15 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-36-APN-SH#MEC) y un sesenta por ciento (60%) de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023", emitidos originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC).

Que, en ese sentido, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,30% Vencimiento 20 de septiembre de 2022" y de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023".

Que, asimismo, en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 5º de la resolución conjunta 15 del 29 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-15-APN-SH#MEC)

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN
RESOLUCIÓN COMPLETA EN NUESTRA PÁGINA WEB:
www.diarioelaccionista.com.ar

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. y SEMPER FIDELITER S.A.

AVISO DE FUSION

Se comunica por tres días a los fines previstos por el artículo 83, inciso 3º, de la Ley 19.550, que: a) FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A., CUIT Nº 30-70724534-0, con sede en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el RPC el 04.07.2000, bajo el N° 9.382, L°11, de Sociedades por Acciones, y SEMPER FIDELITER S.A., CUIT Nº 33-70827221-9, con sede en Tucumán 1, Piso 4, Ciudad de Buenos Aires, inscripta en el RPC el 05.03.1997, bajo el N° 1.964, L°120, Tomo A de Sociedades por Acciones, han decidido la fusión por absorción por la cual FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. absorbe a SEMPER FIDELITER S.A., que se disolverá sin liquidarse; b) El capital social de FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. se reduce de $3.266.230.- a $582.150.-; c) SEMPER FIDELITER S.A. se disuelve sin liquidarse, como consecuencia de la fusión por absorción; d) Valuación del activo y pasivo de las sociedades al: 31.12.2020; FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A.: Activo: $517.807.928; Pasivo: $465.849.247; SEMPER FIDELITER S.A.: Activo: $79.162.862; Pasivo: $553.234; y e) El Compromiso Previo de Fusión se firmó el 19 de marzo de 2021 y las Sociedades lo aprobaron el 25 de marzo de 2021, ambas por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Las oposiciones de ley se atienden conforme los plazos legales a partir del ultimo día de publicación en el Estudio Beccar Varela, Tucumán 1, Piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

Maria Fernanda Mierez, en carácter de autorizada según Asamblea de FIDEICOMISOS Y MANDATOS S.A. y Asamblea de SEMPER FIDELITER S.A., ambas del 25 de marzo de 2021.

Al Accionista por tres días

LA AUTORIZADA
Diario El Accionista
Fact. A- I:16-06-21 V:18-06-21

CALDENES S.A.
LA CALDENERA S.A.

FUSION POR ABSORCION
CALDENES S.A. (CUIT 30-64429667-5), inscripta en IGJ el 13 de junio de 1991, bajo el Nº 3764, Libro 109, Tomo «A» de Sociedades Anónimas, y LA CALDENERA S.A. (CUIT 30-71509438-6), inscripta en IGJ el 03 de noviembre de 2015, bajo el N° 20801, Libro 76 de Sociedades por Acciones. Ambas sociedades tienen su domicilio legal en la calle Lavalle 416, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, inciso 3 de la Ley 19.550, COMUNICAN:
Que por resoluciones de asambleas unánimes de accionistas *(artículo 237, Ley 19.550)* celebradas el 14 de mayo de 2021, las sociedades precedentes se han fusionado incorporando la primera a la segunda con efectos al 1º de febrero de 2021.
El capital de la sociedad incorporante CALDENES S.A. se elevó de $ 73.528.103.- a $ 113.119.012.- *(dentro del quíntuplo estatutario),* emitiendo 39.590.909 nuevas acciones ordinarias, escriturales, de 5 votos y valor nominal $ 1,- cada una para el respectivo canje.
La sociedad incorporada LA CALDENERA S.A. se disuelve, sin liquidarse. La valuación de activos, pasivos y patrimonios netos de las dos sociedades al 31 de enero de 2021 son los siguientes: CALDENES S.A. Activo: $ 2.647.597.798; Pasivo: $ 2.017.038.457 y Patrimonio Neto: $ 630.559.341. LA CALDENERA S.A. Activo: $ 407.901.754; Pasivo: $ 127.102.432 y Patrimonio Neto: $ 280.799.322.
El Compromiso Previo de Fusión por Incorporación y Disolución Social, sin liquidación, se formalizó el día 23 de abril de 2021 y fue aprobado por resoluciones de los Directorios de las dos sociedades celebradas en la misma fecha. Reclamos y oposiciones:
Lavalle 416, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Dra. Verónica González, autorizada a publicar los avisos de ley por actas de asambleas de las dos sociedades celebradas el 14 de mayo de 2021.

LA AUTORIZADA
Diario El Accionista
Fact. A- I:16-06-21 V:18-06-21

AUMENTO DE CAPITAL

DECKER INDUSTRIAL S.A

CUIT 30-50115657-0. Se hace saber que por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de DECKER INDUSTRIAL S.A celebrada el 15/06/2021, se resolvió en el 3º punto del Orden del Día rectificar lo resuelto en la Asamblea del 06/04/2021 y, en consecuencia, aumentar el capital social de $1.500.000 a la suma de $672.782.612, mediante la emisión de 671.282.612 acciones ordinarias, escriturales, Clase B, de $1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, sin prima de emisión, a integrarse en efectivo o mediante la capitalización de préstamos. Asimismo, se resolvió reformar el artículo 4° del Estatuto Social. Por lo que se comunica dicha resolución a los efectos de que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Nº 194 de la Ley 19.550, suscribiendo las acciones y manifestando, en su caso, su voluntad de acrecer. El ejercicio de ambos derechos y suscripción de acciones deberán ser notificados fehacientemente al Directorio: (i) en la sede social sita en la calle Suipacha 1111, piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas o (ii) mediante el envío de un correo electrónico a la casilla: pn@pagbam.com. Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, las acciones que no hubieran sido suscriptas se prorratearán entre los accionistas que hubieran manifestado su voluntad de acrecer, en proporción a sus tenencias. Julio Agustín Freyre. Presidente.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact. A- I:17-06-21 V:22-06-21

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TELÉFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

LÍNEA 71 S.A.

N° I.G.J : 2.184
Convocatoria
Se convoca en 1° y 2° convocatoria a los Sres. accionistas de Línea 71 S.A. a la Asamblea General Ordinaria, para el 6 de Julio de 2021 a las 14 horas, en Moreno 955 Piso 2º, C.A.B.A., a fin de considerar el siguiente:

Orden del Día

1-Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2-Ratificación de la Asamblea General Ordinaria Nº 63 celebrada el día 19-01-2021.

Nota: 1°) La Asamblea en 2° convocatoria se celebrará el mismo a las 15 horas;

2°) Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo estipulado por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades cursando comunicación a Moreno 955 Piso 2º, C.A.B.A.
Horacio Nicolás Aquilante. Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. LÍNEA 71 S.A.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact. A-1926 I:18-06-21 V:25-06-21

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA «COOPERATIVA DE CREDITO PIRAMIDE LIMITADA»

En cumplimiento del art. 25- Capítulo V y concordantes del Estatuto Social, el Consejo de Administración convoca a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el jueves 08 de julio de 2021, a las 18:oo horas en la Sede Cooperativa (calle Adolfo Alsina nº 1289 – 6to. Piso – Oficina «A» – Ciudad Autónoma de Buenos Aires).- Se convalidará la asistencia mixta de socios presenciales y por redes sociales, cuyos datos y firmas se incorporen al Registro de Asistencia a Asambleas.- La Convocatoria se hace llegar como notificación por redes sociales a los asociados con el mismo texto.- Esta comunicación se adopta en mérito a las circunstancias excepcionales de pandemia y aislamiento social que impiden la reunión presencial de todos los socios (art. 48 - ley 20.337).
En caso de no reunirse el quórum suficiente, se iniciará la Asamblea con los socios presentes y comunicados tras una hora de espera, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA.

1.- Designación de dos (2) Asociados no consejeros para firmar el Acta de Asamblea.

2.- Tratamiento y aprobación del Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Cuadros Complementarios, Anexos, Notas, Memoria e Informe del Síndico del 25º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2021.

3.- Lectura y ratificación del texto de las Actas de las Asambleas anteriores celebradas el 31 de julio de 2019 y el 08 de julio de 2020, esta última sin convocatoria pública por razones de pandemia.-

4.- Aprobación de la gestión de los señores Consejeros en ejercicio de su mandato y análisis del plan de acción para el período 2020 – 2021.

5.- Determinación de la retribución a los Consejeros y Síndicos por sus funciones y aplicación de los resultados del ejercicio.

Ley 20.337 – Capítulo VI – ASAMBLEAS - **ARTICULO 49.-** Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.
Firmado:

Graciela Guadalupe BARCO
D.N.I. 13.676.425 – Presidente

Raúl Gustavo GARCIA
D.N.I. 25.519.849 – Secretario

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact. A-1923 I:17-06-21 V:18-06-21

PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.

CUIT 30-50241471-9
Convocase a los Señores accionistas de Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 2021 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, que tendrá lugar: a) en caso de celebrarse en forma presencial en la sede social sita en Av. Argentina 6784 CABA, o b) para el caso de extenderse el aislamiento social, preventivo y obligatorio a celebrarse a distancia conforme lo dispuesto por la Resolución General IGJ 11/20 por medio de plataforma digital , para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2.- Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del término legal.

3.- Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 inc.1ro. de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020. Destino de los resultados del ejercicio.

4.- Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

5.- Consideración de las remuneraciones a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

6.- Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

7.- Fijación del número de miembros de la Comisión Fiscalizadora y su elección.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir/ participar de la Asamblea deberán cursar comunicación escrita a la Sociedad en Av. Argentina 6784, Ciudad de Buenos Aires o vía mail a la dirección **asamblea.ar@prysmiangroup.com** en la cual deberán informar sus datos de contacto a efectos de su registración y posterior participación, hasta el día 1 de julio de 2021 a las 18 horas.
Carlo A. Bossio
Vicepresidente
En ejercicio de la Presidencia

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact. A-1920 I:14-06-21 V:18-06-21